



Andacollo, 01 de diciembre de 2022

-ORDENANZA N° 3029 /22 -

VISTO:

El Expediente N° 824/00 del registro de este Cuerpo;
El texto de las Ordenanzas N° 1203/07, N°1701/11, N°1722/11, N° 1753/12 N° 2011/13, N° 2176/15, N° 2338/16 Y N° 2562/19;
La necesidad de realizar modificaciones en la actual legislación vigente en materia de Faltas en este Municipio, Y;

CONSIDERANDO:

Que la mentada norma tipifica las diferentes conductas que generan la aplicación de una sanción, por ser consideradas las mismas como disvaliosas y nocivas para el conjunto de la sociedad;

Que no obstante lo expresado, entiende este Cuerpo que resulta oportuno proceder a su modificación, a los efectos de realizar incorporaciones y actualizaciones, contemplando de esta forma, todas las necesidades contemporáneas de la ciudad;

Que se estima conveniente mantener, a los efectos de la cuantificación pecuniaria de la sanción de multa, la UNIDAD DE MULTAS (UDM) como medida inalterable para la fijación y posterior cobro de las infracciones a que hubiere lugar;

Que la fundamentación normativa se halla en las prescripciones de los artículos 273° - inciso k- y 290° -inciso e-, ambos de la Constitución Provincial y en el artículo 129° - inciso a-, de la Ley provincial 53;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

ARTICULO 1°: Adoptase como **CODIGO CONTRAVENCIONAL EN MATERIA DE FALTAS MUNICIPALES e INDICE GENERAL**, el Cuerpo Legal que como **ANEXOS I de ocho (8) fojas ANEXO II**, de una (01) foja, respectivamente- forma parte de la presente, todo ello en virtud de las consideraciones expresadas. -

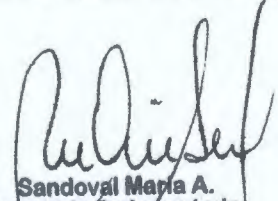
ARTICULO 2°: El valor de las multas se determinará con la unidad fija que, denominada UDM, equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial del mes anterior a la comisión de la falta.

En la resolución, el monto de la multa se determinará en UDM, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. -

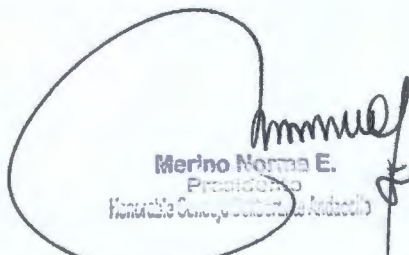
ARTICULO 3°: Deróguense las Ordenanzas N° 1203/07, N° 1701/11, N° 1722/11, N° 1753/12 N° 2011/13, N° 2176/15 N° 2338/16 Y N° 2562/19 y toda otra norma que se oponga a la presente. -

ARTICULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1166. -


Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



- ORDENANZA N° 3029/22 -
- A N E X O I -

- CODIGO CONTRAVENCIONAL EN MATERIA DE FALTAS
MUNICIPALES -

Capítulo I

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 1°: Por arrojar basura y/o líquidos de sumideros y/o animales muertos y/o cualquier otra clase de residuos en la vía pública: 50 a 120 UDM. -

ARTÍCULO 2°: Por el uso del agua potable fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, fijase el valor de la multa de 20 UDM hasta 100 UDM. -

ARTÍCULO 3°: Por arrojar tierra, escombros y/u otros elementos a la calzada -sea esta pavimentada, de tierra o de otro material-, a las banquetas, acequias y/o aceras; sin perjuicio de su retiro: 40 a 80 UDM. -

ARTÍCULO 4°: Por la posesión de viviendas y/o terrenos baldíos en deficientes condiciones de higiene y salubridad, en los cuales se verifique suciedad acumulada, provenga ésta del depósito de basura, escombros o residuos de cualquier tipo o clase y/o sin desmalezar y/o en estado de abandono, se impondrá una multa que oscilará entre: 40 a 120 UDM. -

ARTÍCULO 5°: Por lavado y/o reparación de vehículos en la vía pública y/u obstrucción de la misma con estacionamiento y/o abandono de ellos, de forma tal que produzcan afeamiento de la estética de la ciudad: 30 a 60 UDM. -

ARTÍCULO 6°: Por cada animal vacuno, yeguarizo, porcino, cabrío, ovino o can suelto en la vía pública, se pagará por día de detención: 40 a 80 UDM. -

ARTÍCULO 7°: Por la tenencia; guarda, cría, venta y/o explotación de animales -en cualquier forma que aquéllas adopten- dentro de los distintos barrios que conforman la localidad, sean éstos equinos, vacunos, ovinos, porcinos, caprinos u otros; salvajes o domésticos; cualquiera sea su cantidad; estén en predios privados o públicos, o estacionados en vehículos especiales o no para su transporte; pero siempre que puedan ocasionar molestias al vecindario: 100 a 200 UDM. -

Capítulo II

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°: Por extracción de tierra, arena, ripio y demás materiales áridos que sean propiedad del Municipio; de calles, caminos o predios de la comuna, sin contar con la previa autorización: 40 a 80 UDM. -

ARTÍCULO 9°: Por dañar, de forma total o parcial, bancos, asientos, contenedores de residuos, juegos infantiles, plantas, instalaciones de alumbrado público, carteles, señales, estatuas, como así todo otro objeto de propiedad Municipal, existentes en paseos, plazas, calles y demás espacios del dominio público, sin perjuicio de su reparación o reposición, según corresponda y de las acciones penales a que hubiere lugar en su caso: 50 a 150 UDM. -

ARTÍCULO 10°: Por daños efectuados a las especies arbóreas de propiedad Municipal; es decir, todos aquellos árboles plantados en espacios públicos Municipales, como, por ejemplo: calles, plazas, paseos, cementerio y edificios Municipales:





a)- Para árboles plantados en la última temporada y por cada ejemplar afectado, con más las multas que seguidamente se establecen, según la gravedad de la falta:

Dstrucción parcial o total: 25 a 50 UDM

Extracción o tala sin autorización del Concejo Deliberante: 50 a 100 UDM

Poda o mutilado en diversos grados: 20 a 40 UDM

Quemado, inclusive de especies secas: 20 a 40 UDM

Cortes en la corteza o descortezado: 20 a 40 UDM

Perforaciones en la albura o duramen: 20 a 40 UDM

Pintado o encalado de los troncos: 15 a 30 UDM

b)- Para árboles plantados en la temporada anterior y que posea una antigüedad de hasta cinco (5) años:

Siguiendo la exposición metodológica precedente, los valores de las multas, de reposición de ejemplares y de la mano de obra se considerarán cinco (5) veces mayores.

c)- Para árboles que posean una antigüedad de cinco (5) y hasta diez (10) años:
Se establece que los valores serán diez (10) veces mayores.

d)- Para árboles mayores de diez (10) años:
Se establece que los valores serán quince (15) veces mayores.
En todos los casos el infractor deberá pagar el valor del ejemplar según lo establecido en el vivero provincial; con más el monto en concepto de mano de obra que surge del valor correspondiente a la hora de un jornal simple multiplicado por dos (2) y reponer la planta según el lugar y/o espacio. -

ARTÍCULO 11º: Por pegar o pintar propaganda de cualquier clase o tipo, en muros, portones, puertas y/o lugares prohibidos; en edificios públicos y/o privados: 100 a 200 UDM-.

Capítulo III

FALTAS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 12: Por exponer cualquier tipo de mercaderías comestibles para consumo humano, encontrándose las mismas en deficiente estado de conservación, vencidas y/o con sustancias nocivas para la salud: 200 a 400 UDM. -

ARTÍCULO 13º: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación, rótulos reglamentarios, o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento cuando las mismas fueren exigibles, será sancionada con multa de 150 a 300 UDM; cuando sea reincidente a la tercer vez se clausura y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.-

ARTÍCULO 14º: Por falta de higiene en los lugares de fabricación, elaboración y/o venta de productos alimenticios y/o en las personas que intervengan en dicho proceso: 200 a 400 UDM. -

ARTÍCULO 15º: Por falta de cada libreta de sanidad o por hallarse éstas fuera de su período de vigencia: 100 a 300 UDM.
Establécese para estos casos la responsabilidad concurrente de empleados y empleadores. -

ARTÍCULO 16º: La introducción clandestina al Municipio y/o la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, eludiendo los mismos, será sancionada con multa de 150 a 300 UDM; y/o clausura hasta noventa días y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

ARTÍCULO 17 º: La falta de higiene total o parcial en los vehículos afectados al transporte de alimentos y sus materias primas; y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multa de 200 a 400 UDM; y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días. -

ARTÍCULO 18°: El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible o en vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible, será sancionada con multa de 200 a 300 UDM y decomiso y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días. -

ARTÍCULO 19°: Por la venta ambulante de medicamentos y/o especies medicinales de cualquier naturaleza: 40 a 100 UDM. -

ARTÍCULO 20°: El faenamiento clandestino de ganado mayor o menor y/o venta de productos cárneos obtenidos de dicha forma, será pasible de las siguientes sanciones:

a)- Por cada animal lanar y/o cabrío: 60 a 100 UDM.

b)- Por cada animal vacuno, yegüerizo o porcino: 150 a 300 UDM.

En todos los casos, se podrá clausurar el comercio, si correspondiere, por el término de hasta diez (10) días corridos. -

ARTÍCULO 21°: Por trasgresión a la reglamentación de comercio y/o a las normas del código alimentario argentino: 150 a 300 UDM. -

ARTÍCULO 22°: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos, sean éstos de cualquier origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causara perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, locales o salas de espectáculo, centros de reunión, o en cualquier lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas, o en viviendas individuales o colectivas, serán pasibles de una multa que oscilará entre -sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes-: 100 a 300 UDM.

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá cuando -entre otras circunstancias- se comprobare: la transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisión de sonido en o hacia la vía pública, la propaganda de cualquier tipo o clase por pregón con amplificadores y la reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad. -

ARTÍCULO 23°: La fabricación, comercialización, distribución, venta, depósito, almacenamiento tenencia o uso de artículos pirotécnicos, sin permiso, habilitación en contravención a las normas vigentes se sancionará con una multa de: 200 a 400 UDM. -

ARTÍCULO 24°: El expendio de elementos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas de menor edad que la exigida por las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 200 a 300 UDM.

Asimismo, se podrá disponer la inhabilitación hasta noventa (90) días. -

ARTÍCULO 25°: Por actos o hechos que atenten contra la salud de la población: 200 a 300 UDM.-

ARTÍCULO 26°: Los propietarios de canes sueltos en la vía pública, por ataques y/o mordeduras producidos a personas, y sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños causados, en contravención a las normas vigentes, deberán abonar una multa de: 50 a 100 UDM.

En caso de reiterados ataques, se deberá observar la prescripción contenida en el artículo 9° de la Ordenanza N° 944/04 o la que la reemplace en el futuro. -

ARTÍCULO 27°: Por expendio, venta o cualquier otra forma de suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad: 150 a 300 UDM. -

ARTÍCULO 28°: Por consumo de bebidas alcohólicas en plazas, parques, calles, paseos y demás lugares de dominio público, en el interior de automotores y/o en lugares no autorizados: 100 a 400 UDM. -





ARTÍCULO 29º: El expendio de adhesivos en contacto, cuya fórmula química contenga tolueno y/o derivados, a personas de menor edad que la exigida por las reglamentaciones, será sancionado con una multa de 100 a 500 UDM y/o inhabilitación hasta noventa (90) días. -

ARTÍCULO 30º: El decomiso de los productos, mercaderías, elementos objeto de las violaciones previstas en este capítulo, podrá imponerse como sanción principal o accesoria, conjunta o alternativa, a las multas dispuestas en los distintos artículos. -

Capítulo IV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y ESTÉTICA URBANA

ARTÍCULO 31º: Por no resguardar la caída de los desagües pluviales a las fincas vecinas o a las veredas o a la vía pública: 50 a 100 UDM. -

ARTÍCULO 32º: En los casos de derrumbes parciales o totales producidos por deficiencias de construcción, motivadas por negligencias, se impondrá a los responsables una multa de: 200 a 400 UDM.

Sin perjuicio de la sanción dispuesta, se podrá imponer a los responsables técnicos una suspensión de uno a cinco años. -

ARTÍCULO 33º: Las infracciones que se cometan en ocasión o con motivo de la ejecución de obras o trabajos en la vía pública se sancionarán conforme a la escala establecida en los incisos siguientes:

- a) Por rotura en la vía pública, realizada por la ejecución de zanqueo en la calzada y/o en las veredas y/o por rotura de cordones cuneta –tareas todas ellas llevadas a cabo sin la autorización del Municipio- se impondrá una multa de: 50 a 200 UDM.
- b) Por no colocar tabloncillos sobre las zanjas realizadas en veredas, por cada cuadra o fracción, se impondrá una multa de: 15 a 60 UDM.
- c) Por no colocar vallas y/o carteles de señalización, por cada cuadra o fracción, se impondrá una multa de: 30 a 120 UDM.
- d) Por no colocar balizas, por sector faltante de pavimento, se impondrá una multa de: 30 a 90 UDM.
- e) Por desobediencia o incumplimiento de órdenes impartidas por autoridad municipal competente, se impondrá una multa de: 100 a 200 UDM.
- f) Por abandono de la obra sin causa justificada, sin perjuicio de la aplicación de otras multas por elementos faltantes, se impondrá una multa de: 40 a 200 UDM.
- g) Por no ejecutar los trabajos de obra dentro del plazo otorgado a tal efecto por la Municipalidad, se impondrá por cada día que supere el término originario una multa de: 50 a 200 UDM.

Las multas precedentemente establecidas serán aplicadas sin perjuicios de la obligación de reparar los daños ocasionados, por parte del infractor. -

ARTÍCULO 34º: Por obstrucción y/o desvío no autorizados de canales y/o acequias: 25 a 100 UDM.-

ARTÍCULO 35º: La ejecución de obras o instalaciones reglamentarias, sin contar con el respectivo permiso municipal, se trate de edificaciones nuevas o ampliaciones y/o modificaciones de las existentes, será sancionada con Multa de 50 a 150 UDM, y/o inhabilitación por hasta noventa (90) días y/o disponer su demolición si fuera necesario. -



ARTÍCULO 36°: La ocupación de la vía pública con materiales para construcción, máquinas, motores, herramientas y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición de una existente, sin permiso o excediendo los límites fijados por la Municipalidad, será pasible de una sanción de: 40 a 100 UDM, sin perjuicio del decomiso de los bienes de que se trate. -

Capítulo V

FALTAS RELATIVAS A LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 37°: Por realizar espectáculos o instalar o hacer funcionar diversiones públicas, sin la previa autorización Municipal: 100 a 200 UDM.

PROHIBASE la realización de espectáculos y/o destrezas criollas que incluyan la práctica de pialadas de animales vacunos y yeguarizos. -

ARTÍCULO 38°: Por permitir la realización de espectáculos que, no habiendo sido previamente calificados como "prohibidos para menores", entran en dicha calificación durante su transcurso: 100 a 200 UDM. -

ARTÍCULO 39°: Por vender entradas para espectáculos públicos sin la previa autorización o visación municipal: 100 a 200 UDM. -

ARTÍCULO 40°: Por realizar espectáculos públicos -musicales, teatrales o de cualquier otro tipo-, fuera de los horarios establecidos por las normas Municipales: 50 a 100 UDM. -

ARTÍCULO 41°: Por la presencia de menores de diecisiete (17) años en la vía pública y/o en locales bailables tipo disco, discotecas, bailantas, confiterías, bares, café, pub, boîtes, whiskerías, bowling, canto bar, rock-colas, cantinas, y/o similares, fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, serán directamente responsables los padres, tutores, guardadores y/o responsables legales de los menores, aplicándose una multa de: 50 a 100 UDM.

Los titulares, explotadores y/o comerciantes de locales bailables tipo disco, discotecas, bailantas, confiterías, bares, café, pub, boîtes, whiskerías, bowling, canto bar, rock-colas, cantinas, y/o similares, que permitan el ingreso y permanencia de menores de diecisiete (17) años de edad, fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente, serán pasibles de una sanción de: 100 a 300 UDM. -

ARTÍCULO 42°: Por exceder el horario límite de cierre de locales bailables tipo disco, discotecas y/o bailantas, dispuesto por la normativa vigente: 100 a 200 UDM. -

ARTÍCULO 43°: Los locales comerciales dedicados al rubro discos, discotecas, bailantas, confiterías bailables, casinos, que no cuenten con el servicio de seguridad para el público asistente, serán pasibles de la aplicación de una multa de: 100 a 200 UDM.-

Capítulo VI

FALTAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 44°: Por desarrollar cualquier actividad comercial en locales o en lugares no habilitados por el Municipio para tal fin: 150 a 300 UDM.-

ARTÍCULO 45°: Por toda rehabilitación de establecimientos comerciales o industriales sin haber solicitado la licencia correspondiente: 100 a 200 UDM.

Sin perjuicio de la sanción dispuesta precedentemente se podrá clausurar el local transitoriamente hasta el efectivo cumplimiento de los recaudos legales establecidos. -





ARTÍCULO 46º: Por realizar propaganda escrita, en cualquiera de sus formas, sin sellado y/o autorización municipal: 40 a 90 UDM. -

ARTÍCULO 47º: Por desarrollar el servicio público de transporte de pasajeros por medio de vehículos no habilitados para tal actividad: 40 a 300 UDM. -

ARTÍCULO 48º: La venta de mercaderías y productos en general, sin exhibición de sus precios y/o a sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueron legalmente exigibles, será sancionada con multa de 50 a 150 UDM y/o inhabilitación hasta sesenta (60) días.

Los comercios, distribuidores, empresas u organismos públicos e instituciones de la localidad que hagan entrega de bolsas no biodegradables serán pasibles de multas de entre 20 a 100 UDM. -

ARTÍCULO 49º: Por ejercer actividades comerciales, exceptuando las comprendidas en el artículo 40º de la presente, no respetando y/o excediendo los horarios de apertura y cierre de los locales, establecidos por la normativa vigente: 50 a 100 UDM. -

Capítulo VII

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 50º: Obstruir, impedir, obstaculizar o perturbar el desenvolvimiento administrativo Municipal, ya sea no concurriendo a citaciones y/o negándose a testificar en caso de infracciones cometidas por terceros y/o de cualquier otra forma: 50 a 200 UDM. -

ARTÍCULO 51º: El retaceo y/o falseamiento y/o retardo en otorgar al Municipio información relativa a propiedades inmuebles, comercios, automotores u otros bienes gravados con impuestos y/o tasas Municipales, cuando el titular o responsable esté obligado a suministrar tales datos, será sancionado con una cifra que oscilará entre: 20 a 100 UDM. -

ARTÍCULO 52º: Por obstruir, impedir, obstaculizar o perturbar de cualquier manera, en locales comerciales o de espectáculos, en obras en construcción, o en cualquier otro lugar sujeto a inspecciones Municipales y/o negar documentos para proceder a las mismas: 100 a 250 UDM. -

ARTÍCULO 53º: El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas se sancionará con una multa de: 30 a 70 UDM.-

ARTÍCULO 54º: Por ofender, injuriar, amenazar y/o agredir en cualquier forma a funcionario Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones y/o fugarse en el momento de ser constatada una presunta infracción, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes: 100 a 250 UDM. -

ARTÍCULO 55º: Por resistencia y/o desobediencia al cumplimiento de órdenes impartidas por funcionario Municipales en ejercicio de sus tareas específicas y/o por negarse a firmar actas de infracción y/o contravencionales y/u obstaculizar en cualquier forma el ejercicio del poder de policía Municipal: 50 a 100 UDM. -

Capítulo VIII:

FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR

FALTAS COMETIDAS POR PEATONES

ARTÍCULO 56º: Las infracciones que cometan los peatones en la vía pública se sancionarán conforme a las situaciones y escalas establecidas en los incisos siguientes:

- a. Transitar fuera de las aceras o lugares destinados a tal finalidad: 20 a 30 UDM.
- b. Cruzar las calzadas por lugares no permitidos: 20 a 30 UDM.



FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES

ARTÍCULO 57º: Las infracciones que se cometan en ocasión o con motivo de la conducción de automotores en la vía pública se sancionarán conforme a las situaciones y escalas establecidas en los incisos siguientes:

- a. Conducción de vehículos sin contar con la licencia correspondiente: 100 a 200 UDM.
- b. Conducción de vehículos con la licencia correspondiente vencida: hasta 200 UDM.
- c. Conducción de vehículos con licencia adulterada: 400 a 600 UDM.
- d. Por conducir estando inhabilitado por sentencia judicial firme: 400 a 600 UDM.
- e. No portar la licencia, comprobándose que el conductor está habilitado: 10 a 40 UDM.
- f. Carencia total de documentación exigible: 100 a 300 UDM.
- g. Cedula verde vencida: 60 a 100 UDM.
- h. Negarse a realizar la prueba de alcoholemia: 300 a 500 UDM.
- i. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes: 500 a 1000 UDM.
- j. Conducir excediendo los límites de velocidad: 150 a 300 UDM.
- k. Por realizar picadas o carreras de velocidad en la vía pública: 500 a 1000 UDM.
- l. Ceder o permitir la conducción de un vehículo a un menor de edad o a persona que carece de licencia habilitante, resultando en el caso responsable el titular, guardador o tenedor del vehículo utilizado para cometer la infracción: 300 a 600 UDM.
- m. Carencia de seguro obligatorio de responsabilidad civil: 100 a 200 UDM.
- n. Circular sin tener los recibos de pago de patente actualizados: 05 a 10 UDM.
- o. Circular con una licencia de conducir que no corresponda a la categoría del vehículo utilizado: 50 a 100 UDM.
- p. Desobediencia a una indicación o señal de agentes de tránsito: 60 a 80 UDM.
- q. Por circular en motovehículos, motocicletas, ciclomotores o cuatriciclos sin contar con el casco protector: 30 a 60 UDM.
- r. Conducir sin lentes cuando la utilización de los mismos fuera obligatoria: 40 a 60 UDM.
- s. Darse a la fuga a los efectos de evitar el control o inspección: 100 a 140 UDM.
- t. Circular en sentido contrario; realizar un giro en "U" y/u otra maniobra indebida: 30 a 50 UDM.
- u. Estacionar en doble fila, sobre la mano prohibida, en la vereda, de contramano, obstruyendo garajes, en lugares destinados o que afecten servicios de emergencia y en general, en lugares no permitidos: 20 a 40 UDM. -

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO

ARTÍCULO 58º: Se consideran conductas que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los conductores, transeúntes y demás intervinientes en el tránsito, las siguientes:

- c. Circular sin paragolpes: 30 a 60 UDM.
- d. Falta de ambas chapas patentes: 30 a 50 UDM.
- e. Adulteración de las chapas patentes del vehículo: 100 a 200 UDM.
- f. Utilizar de forma indebida la bocina reglamentaria, sea en lugares restringidos o en horarios no permitidos: 10 a 20 UDM.
- g. La falta de luces reglamentarias: 30 a 60 UDM.
- h. Por la ausencia de espejos retrovisores: 10 a 20 UDM.
- i. Utilización de un vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas: 50 a 100 UDM.
- j. Por transitar sin limpiaparabrisas en días de lluvia: 40 a 80 UDM. -

CAPITULO IX:

FALTA EN PERJUICIO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIAS DE TIERRA MUNICIPALES.





ARTICULO 59º: Por ocupación de Lotes Municipales sin autorización del Honorable Concejo Deliberante, se deberá abonar multa conforme el siguiente detalle:

A)- Primera Notificación e Intimación para el retiro de personas y adelantos, por el plazo máximo de quince (15) días: 60 UDM.

B)- Segunda Notificación e Intimación para el retiro de personas y adelantos, por el plazo máximo de 5 días: 100 UDM.

C)- Verificado el cumplimiento de los plazos conferidos, se cobrará por día en concepto de multa: 20 UDM.

Las multas previstas en los párrafos que anteceden serán acumulables, y se deberán sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales sustanciadas por la Municipalidad para hacer cesar la ocupación ilegítima. -

ARTICULO 60º: por el cambio de destino y/o incorporación de un nuevo destino del lote adjudicado sin previa autorización del Honorable Concejo Deliberante: multa de 150 UDM. -



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- ORDENANZA N° 3029 /22 -
- ANEXO II -

- INDICE GENERAL -

Capítulo I:

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Artículos 1° al 7°

Capítulo II:

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículos 8° al 11°

Capítulo III:

FALTAS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículos 12° al 30°

Capítulo IV:

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y ESTÉTICA URBANA

Artículos 31° al 36°

Capítulo V:

FALTAS RELATIVAS A LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículos 37° al 43°

Capítulo VI:

FALTAS RELATIVAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículos 44° al 49°

Capítulo VII:

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículos 50° al 55°

Capítulo VIII:

FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO VEHICULAR:

FALTAS COMETIDAS POR PEATONES – Artículo 56°

FALTAS COMETIDAS POR CONDUCTORES - Artículo 57°

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO - Artículo 58°

CAPITULO IX:

Falta en Perjuicio de la Propiedad, Posesión o Tenencias de Tierra Municipales.

Articulo 59° al 60°

